

RADICACIÓN	IN 015-22
PRESUNTO RESPONSABLE	EN AVERIGUACION
HECHOS	PRESUNTO HURTO DEMATERIALES Y USO INDEBIDO DE MAQUINARIA
AUTO No. 044	INHIBITORIO

17-08-2022

## COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial – UAERMV-, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2, 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y 5 A del Acuerdo 03 del 12 de agosto de 2021.

## OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar la acción disciplinaria en el presente asunto.

## HECHOS

A través de: buzón BOGOTÁ TE ESCUHA, se radicada queja con el No. 20221120095272 Registro de Petición No. 2954112022, correo: [atenciónalciudadano@umv.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@umv.gov.co) radicado en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial con el No. 20221120095272 el 12 de agosto de 2022, y en la Oficina de Control Interno Disciplinario el 16 del mismo mes y año el señor JORGE ALBERTO LADINO GUIO (quien, al final de su escrito registra "Mi nombre es reserva", presentó queja en la que denuncia: "...Saludo cordial: Quiero exponer la situación que se está presentando en una obra en el barrio Villa Gladis dirección calle 64c con carrera 113, donde se está arreglando la calle (pavimentando). En una bodega sobre la calle; donde se está haciendo la obra se descargó recebo dentro de una propiedad privada recebo de el que se utiliza antes de pavimentar esto en dos ocasiones, luego esparcieron con máquinas y aplanaron con esto en varios días. Dentro de la propiedad Quiero manifestar mi inconformismo y malestar por esta situación; hago llegar esta queja manifestando que tengo pruebas y solicito discreción, fotos, videos. Tengo entendido que la alcaldía está dando recompensas por denunciar robos al estado. Mi nombre es reserva [jaladinog@hotmail.com](mailto:jaladinog@hotmail.com) Quedo a la espera de su respuesta y diligenciamiento de esta situación".

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 209 ibídem, establece la posibilidad de proferir decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, con base en las siguientes causales: cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria; cuando la información o queja se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, cuando los hechos de la información o queja sean

presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no pueda iniciarse.

Es procedente señalar que los autores de quejas deben aportar o informar, por lo menos, los medios probatorios con que cuenta su acusación, para que el Estado investigue y sancione disciplinariamente, de ser el caso, al (a los) servidores(as) denunciados(as), con base en las circunstancias que rodearon la conducta eventualmente reprochable.

Ahora bien, dicha denuncia debe contener, además, dos elementos necesarios para justificar su accionar:

- El primero, relacionado con la **credibilidad**, es decir, la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, la cual debe ofrecer información sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que caracterizaron el hecho, así como la identidad del (de la) infractor(a); factores estos que permiten establecer la rectitud intencional del (de la) denunciante, dirigida a salvaguardar los intereses de la función pública.

- El segundo elemento es su **fundamento**, que debe radicar en la búsqueda del cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, propender por que los(as) servidores(as) no violen sus deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en el goce de sus derechos y/o el ejercicio de sus funciones (artículo 26 de la Ley 1952 de 2019).

En ese sentido, este Despacho ha adoptado la posición de rechazar las quejas que no informen **o estén acompañadas de prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad denunciada** y que permitan inferir seriedad del documento.

Para el caso en particular, se considera que la queja carece de los requisitos legalmente exigidos para que en virtud de ella se dé inicio a alguna actuación disciplinaria, habida cuenta que el Quejoso se limita a narrar hechos genéricos y **no aporta prueba alguna que sustenten lo manifestado**.

No obstante lo anterior, se remita su queja a la Gerencia de Intervención con el propósito de que informen al supervisor de la cuadrilla asignada a ese frente de obra para que imparta instrucciones al personal que la conforman frente a los hechos por Usted denunciados, siempre y cuando se determine que la vía señalada en su queja haya sido o esté siendo intervenida por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Por último, se hace saber que esta decisión **no constituye cosa juzgada** y que si en el futuro se aportan elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario,

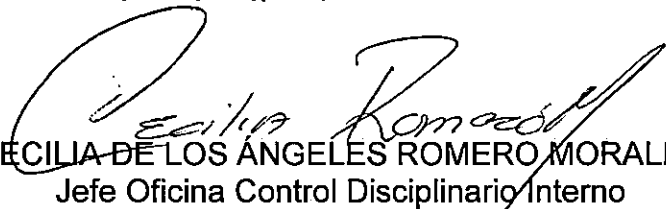
RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con base en el escrito que dio origen a la presente decisión, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al ciudadano JORGE ALBERTO LADINO GUIO.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CECILIA DE LOS ÁNGELES ROMERO MORALES  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno